GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

Montería, 18 de julio de 2025 Oficio No. IVE 307

Señor
ANÓNIMO

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN - SAC COR2025ER016006.

Cordial saludo,

En atención a la petición del asunto, en la cual hace unas solicitudes de información, de manera comedida nos permitimos manifestar que el Artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, indica que *"(...) Toda petición deberá contener, por lo menos: (...) 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. (...)".*

En ese sentido, la ley es clara al indicar el Contenido mínimo de las actuaciones que se presenten en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular, ya que registrar el nombre del solicitante imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones.

Finalmente, con base en el argumento que el anonimato no es de la esencia de un derecho de petición, ya que ello desdibuja la posibilidad de concretar y ofrecer una respuesta de fondo, clara y oportuna a quien ejerce el referido derecho, es improcedente resolver su petición.

Cordialmente,

HUGO TELLEZ POVEDA
Profesional Especializado IYV Secretaría de Educación Departamental

ELABORADO POR:
Nombre: Yulis Bernal Olea
Cargo: T.O. Inspección y Vigilancia SED
Firma: